

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10-12, Barcelona, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y ampliación posterior por Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), en el sentido de incluir un nuevo apartado en el artículo 1.º de la Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que diga lo siguiente:

Seis tubos de cobre de 8 por 0,35 por 217,5 milímetros, con un peso neto unitario de 16,30 gramos (P. A. 74.07.A-1).

Queda asimismo rectificado el apartado b) de la mencionada Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), de modo que quede redactado en los siguientes términos:

Por cada 100 calefactores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (no pudiendo acogerse al de admisión temporal por tratarse de piezas terminadas), 100 unidades de cada uno de los productos 3, 4 y 6 anteriormente mencionados y 200 unidades del producto cinco.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y ampliación posterior por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30796 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelería San José, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelería San José, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), ampliada por la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelería San José, S. A.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), ampliada por la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), para la importación de pasta química blanqueada, pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papeles y cartones.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30797 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Motor Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Motor Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 12 de noviembre de 1978, y exclusivamente para los tractores «Ebro», modelos 470 y 684-E, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de camiones y tractores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30798 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laforest, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laforest, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 19 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laforest, S. A.», por Orden ministerial de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) para la importación de acero aleado de construcción y la exportación de moletas o rascadores para encendedores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30799 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pich Aguilera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados diversos y la exportación de tejidos de dichos hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida, de poliéster, de rayón viscosa y de rayón acetato, y al exportación de tejidos de dichos hilados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Lauria, 21, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida (PP. AA. 51.01 A.1.a y A.1.b), de hilados de poliéster (PP. AA. 51.01 A.2.a y A.2.b), de hilados de rayón viscosa (P. A. 51.01 B.1.b) y de hilados de rayón acetato (PP. AA. 51.01 A.3.a y A.3.b), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster o de poliamida, de fibras textiles artificiales continuas, rayón viscosa o rayón acetato, todos ellos blanqueados, o teñidos o estampados, o sometidos a cualquier otra operación complementaria (partidas arancelarias 51.04 A.2-51.04 B.2-51.04 B.3-51.04 C.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados, contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03 A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada.